

comisión del codex alimentarius

S



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00153 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 3 del programa

CX/NMW 08/8/3
Noviembre de 2007

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE AGUAS MINERALES NATURALES

8ª reunión

Lugano, Suiza, 11 - 15 de Febrero de 2008

OBSERVACIONES REMITIDAS A LA COMISIÓN EN SU 30º PERÍODO DE SESIONES¹

Observaciones recibidas en respuesta a la CL 2006/13-NMW: “Solicitud de observaciones sobre límites de determinadas sustancias en relación con la salud en la Norma del Codex para las Aguas Minerales Naturales (CODEX STAN 108 - 1981, Rev. 1 - 1997)”

AUSTRALIA

Australia se complace en formular las siguientes observaciones en respuesta a la carta CL 2006/13-NMW sobre límites de determinadas sustancias en relación con la salud en la *Norma del Codex para Aguas Minerales Naturales (Codex Stan 108 - 1981, Rev. 1 - 1997)*.

a) Necesidad de proceder a una enmienda a la Sección 3.2 de la Norma del Codex para las Aguas Minerales Naturales

Australia es partidaria de abordar las discrepancias existentes entre la Norma del Codex y la tercera edición de las *Guías para la calidad del agua potable* de la OMS, especialmente por lo que respecta a los parámetros relativos a la salud.

b) ¿Qué enmienda se considera necesaria?

Australia apoya la opción ii), esto es la armonización, según sea necesario, de los límites superiores de la Sección 3.2 de la Norma del Codex con los valores que figuran en las Guías de la OMS.

Australia considera que estos parámetros deben de responder al objetivo de proteger la salud de los consumidores y garantizar prácticas leales en el comercio de aguas minerales naturales. Australia observa que las reglamentaciones nacionales pueden diferir de las Guías de la OMS y la Norma del Codex, ya que se establecen en relación con hábitos de consumo y factores sanitarios nacionales (p. ej. un nivel apropiado de protección) que no tienen por qué ser aplicables o pertinentes con carácter general a nivel mundial².

¹ Publicado antes en ALINORM 07/30/9D y ALINORM 07/30/9D-Add.1.

² Véase el Manual de Procedimiento del Codex, 15ª edición, pág. 160.

Los documentos de trabajo se incluirán en el sitio web del Codex:

www.codexalimentarius.net/web/index_es.jsp

Se ruega a los delegados que lleven consigo a la reunión todos los documentos que se les haya distribuido, puesto que el número de ejemplares adicionales disponibles en la reunión será limitado.

BRASIL

Brasil agradece la oportunidad que se le brinda de presentar sus observaciones sobre la carta CL 2006/13 - NMW.

Presenta propuestas para los siguientes contaminantes: antimonio, cobre, manganeso y nitrito, teniendo en cuenta que los límites propuestos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) son diferentes de los establecidos en la Norma CODEX STAN 108-1981, Rev.1-1997, enmendada en 2001 (Norma del Codex para las Aguas Minerales Naturales):

1. **Antimonio** – Brasil acepta el valor propuesto por la OMS de 0,02 mg/l.

Justificación:

Los estudios de la OMS señalan que el riesgo toxicológico se produce por inhalación y no por ingestión oral.

2. **Cobre** – El Brasil propone que se adopte el valor de 2 mg/l establecido por la OMS.

Justificación:

En el Brasil se carece de datos sobre el cobre en el agua mineral natural que tengan en cuenta el nivel toxicológico que representa un riesgo para la salud. Habitualmente el cobre está presente en el agua de suministro, que procede principalmente de sistemas de distribución.

3. **Manganeso** – El Brasil propone mantener el valor de 0,4 mg/L establecido por la OMS.

Justificación:

En el Brasil se carece de datos de este contaminante en el agua mineral natural que tengan en cuenta el nivel toxicológico que representa un riesgo para la salud. Los estudios de la OMS señalan que el riesgo toxicológico se produce por inhalación y no por ingestión oral.

4. **Nitrito** – Proponemos el valor de 0,1 mg/l establecido en la Directiva 2003/40/CE de la Comisión, de 16 de mayo de 2003, en la que se establecen la lista, los límites de concentración y los requisitos de etiquetado para los constituyentes del agua mineral natural así como las condiciones de utilización de aire enriquecido con ozono para el tratamiento de aguas minerales naturales y aguas de manantiales.

Justificación:

Considerando: i) que el límite establecido por la OMS hace referencia al agua tratada procedente de sistemas de distribución y no al agua mineral natural no tratada, cuyos orígenes y consumos son diferentes; ii) la presencia de nitrito como indicador de materia orgánica; iii) la necesidad de establecer valores máximos, dado que la ingesta diaria admisible de nitritos puede superar el consumo de otros alimentos; el Brasil propone que se adopte el valor de 0,1 mg/l para el nitrito establecido por la Comunidad Europea.

NOTAS

1 – El Brasil propone mantener las advertencias recomendadas por el Codex, sustituyendo el valor de 2mg/l por el de 1,5 mg/l, con arreglo al siguiente tenor:

En caso de que el producto contenga más de 1 mg/l de fluoruro, en la etiqueta deberán figurar, como parte del producto, o muy cerca de éste, o en cualquier otro lugar visible, las palabras “contiene fluoruro”. Además, en caso de que el producto contenga más de 1,5 mg/l de fluoruro, en la etiqueta deberá figurar la frase siguiente: “El producto no es idóneo para lactantes ni niños menores de 7 años”.

Justificación: La OMS establece el límite máximo de 1,5 mg/l para el flúor y la Norma CODEX STAN 108-1981, Rev.1-1997, enmendada en 2001, no recomienda el valor máximo para esta sustancia; por el contrario, sólo propone advertencias en el etiquetado de los productos que contengan flúor. Por otro lado, el flúor está

presente de forma natural en el agua mineral y su presencia en el agua de suministro se debe principalmente a una adición.

CANADÁ

El Canadá ha examinado la *Norma del Codex para las Aguas Minerales Naturales* a la luz de la tercera edición de las Guías para la calidad del agua potable de la OMS. Observamos que hay dos casos en que la Norma del Codex no cumple los niveles sanitarios y de inocuidad recomendados en las Guías de la OMS: se trata en concreto de los niveles de borato (5 ppm frente a 0,5ppm) y manganeso (0,5 ppm frente a 0,4), lo que supone una incoherencia entre las dos normas internacionales.

Sin embargo, cabe señalar que las Guías de la OMS se aplican al “agua potable”, mientras que la Norma del Codex se aplica a un tipo determinado de agua – el agua mineral natural. Como tales, los hábitos de consumo relativos a los dos tipos diferentes de agua pueden ser muy diversos. No obstante, consideramos justificado que se examine la *Norma del Codex para las Aguas Minerales Naturales* a la luz de las Guías revisadas de la OMS.

COSTA RICA

Costa Rica se felicita por esta oportunidad que se le brinda de formular observaciones sobre los límites de determinadas sustancias en relación con la salud en la Norma del Codex para las Aguas Minerales Naturales (CODEX STAN 108 - 1981, Rev. 1 - 1997).

Sus principales productores de agua embotellada observan las especificaciones relativas al agua natural de la Asociación Internacional de Agua Embotellada (IBWA). Por lo que respecta a la consulta del Comité del Codex relativa al borato, el antimonio, el cobre, el nitrito y el manganeso, se indica lo siguiente:

1. Borato

El Codex establece como límite un valor de 5 mg/l, frente al límite de 0,5 mg/l de la OMS. El valor máximo permitido para B es de 0,3 mg/l de conformidad con la recomendación de la IBWA formulada en 2000. Por consiguiente, el nivel máximo para el borato sería de 1,5 mg/l, lo que implica que el límite del Codex es demasiado elevado. **Apoyamos la propuesta de la OMS correspondiente a 0,5 mg/l, o un restablecimiento del valor de 1,5 mg/l para el borato o de 0,3 mg/l para el boro.**

2. Antimonio

~~El límite del Codex es de 0,005 mg/l, frente al límite de 0,02 mg/l de la OMS. El valor máximo permitido por el Consejo Internacional de Asociaciones para el Agua Embotellada (ICBWA) es de 0,006 mg/l, por lo que apoyamos la propuesta del Codex.~~

3. Cobre

~~El Codex establece un límite de 1,0 mg/l, frente al límite de 0,2 mg/l de la OMS. El valor máximo permitido por el ICBWA es de 1 mg/l, por lo que apoyamos la propuesta del Codex.~~

4. Manganeso

El límite del Codex es de 0,5 mg/l, frente al límite de 0,4 mg/l de la OMS. El valor máximo permitido por el ICBWA es de 0,05 mg/l, por lo que **solicitamos una revisión de la información analítica en la que se basan los valores establecidos.**

5. Nitrito

Consideramos que la “exposición breve” no se aplica al agua potable, por lo que rechazamos la propuesta de la OMS y **apoyamos la propuesta del Codex.**

COMUNIDAD EUROPEA

La Comunidad Europea (CE) agradece la oportunidad que se le brinda de responder a la petición de observaciones (CL 2006/13-NMW) formulada por la Comisión del Codex Alimentarius con respecto a la revisión de la sección 3.2 de la Norma del Codex para las Aguas Minerales Naturales, relativa a los límites para determinadas sustancias en relación con la salud (Codex STAN 108-1981, Rev. 1-1997).

a. Sobre la necesidad de proceder a una modificación de la sección 3.2 de la Norma del Codex para las Aguas Minerales Naturales, en vista de las discrepancias existentes entre la Norma del Codex y las Guías de la OMS.

La CE está de acuerdo en que, con vistas a una posible modificación de la sección 3.2 de la citada Norma del Codex, habría que tener en cuenta las nuevas Guías de la OMS para la calidad del agua potable relativas a los límites de determinadas sustancias en relación con la salud. La CE es partidaria de garantizar un nivel elevado de protección de los consumidores y ha adoptado en la legislación de la UE límites superiores para estas sustancias.

Sin embargo, en la revisión de los citados límites, también se deben tener en cuenta las características específicas de las aguas minerales naturales por lo que respecta a su origen subterráneo, a la necesaria protección de los manantiales contra todo tipo de contaminación medioambiental, a los datos sobre consumo individual y a los imperativos tecnológicos concretos derivados de la prohibición de los tratamientos de eliminación de las sustancias en cuestión -salvo la filtración-.

b. Modificación que se considera necesaria y elección entre una referencia directa a las Guías de la OMS y una revisión caso por caso de los límites superiores de la sección 3.2.

Debe tenerse presente que la armonización de los límites relacionados con la salud establecidos en la sección 3.2 con las Guías de la OMS conllevaría una disminución de los límites correspondientes al boro, al fluoruro y al manganeso, así como un aumento de los correspondientes al antimonio, al cobre y a los nitritos.

La disminución del límite para el boro de 5 mg/l a 0,5 mg/l puede dificultar mucho el acceso al mercado a un número importante de aguas minerales naturales de la Unión Europea con un contenido de boro que oscila entre 0,5 y 2 mg/l.

Como se indica en las Guías de la OMS, debe recordarse que este valor de 0,5 mg/l es sólo provisional, debido a lo difícil que resulta técnicamente eliminar el boro del agua potable.

El aumento de los límites correspondientes a los nitritos, el cobre y el antimonio parece contradecir el requisito de la sección 2.1 de la citada Norma del Codex relativo a la protección de los manantiales contra toda contaminación medioambiental, que es una de las características específicas de las aguas minerales naturales.

En conclusión, si se considerara necesario revisar la sección 3.2, la CE estimada inapropiada una referencia directa a las Guías de la OMS.

Por tanto, la CE apoya la segunda opción ii) establecida en el párrafo 4 de la Circular 2006/13-NMW, consistente en armonizar, si fuera necesario, los límites superiores establecidos en la sección 3.2 con los valores que se indican en la edición de 2004 de las Guías de la OMS, atendiendo por separado a cada una de las sustancias enumeradas en la sección 3.2 de la Norma del Codex STAN 108-1981.

MÉXICO

Hacemos de su conocimiento que dado que las aguas minerales no reciben ningún tratamiento para disminuir la cantidad de metales presentes y teniendo como referencia directa las Directrices de la OMS, estamos a favor de que se sustituya la actual Sección 3.2 de la Norma del Codex por el texto que aparece en la Sección 3.2.1 de la Norma general del Codex para las aguas potables (es decir, una referencia directa a las Directrices de la OMS), con todo y los subíndices de aquellos parámetros orientativos y de calidad; con la finalidad de que tras cada actualización de dichas Directrices no sea necesaria la actualización de la Norma del Codex.

Asimismo, solicitamos a usted, por esta misma vía la apertura de la Norma general del Codex para las aguas potables embotelladas/envasadas (distintas de las aguas minerales) (CODEX STAN 227-2001), con la finalidad de revisar su contexto y ver la posibilidad de unificar ambas normas (aguas potables y aguas minerales) en una misma, dado que ambas tienen características similares, únicamente haciendo un apartado para aquellos parámetros que las caracterizan.

NORUEGA

La necesidad de armonizar la norma CODEX STAN 108 con las Guías de la OMS no se considera crucial porque las diferencias entre ambas son escasas y se pueden tratar a nivel nacional. Las diferencias no constituyen necesariamente un problema relacionado con la salud aunque la ingesta de agua mineral haya aumentado incluso en Noruega. Sin embargo, este aumento de la ingesta de agua mineral y del comercio podrían constituir un argumento para armonizar las dos normas. Si se pretende una armonización deben tenerse en cuenta distintos enfoques en relación con los valores límite en la Norma. La Norma CODEX STAN 108 no establece un límite para determinadas sustancias, por ejemplo el flúor, pero fija requisitos de advertencia respecto de los niños en el etiquetado. Las Guías de la OMS establecen un valor límite, pero una de sus notas a pie de página indica que se deberían establecer límites nacionales cuando se conozcan las ingestas nacionales de flúor procedentes de otras fuentes. Existen discrepancias entre las dos normas respecto de la gestión de posibles peligros y el flúor es un caso claro de ello. Noruega sigue una política encaminada a que todos los productos alimentarios sean inocuos y se eviten los etiquetados de advertencia.

La Comisión de la Unión Europea ha encargado recientemente una evaluación de riesgos a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (AESA) sobre el agua mineral y su contenido de boro y flúor. La AESA concluyó que los niños de 1 a 14 años quedan mejor protegidos si se aplica el valor límite de las Guías de la OMS relativo al flúor. Por lo que respecta al boro, la protección de los niños se incrementó con un valor límite situado entre el de la Norma CODEX STAN 108 y el de las Guías de la OMS.

La prioridad respecto a la revisión de la Norma CODEX STAN 108 debería consistir en ajustar los valores límite para el flúor y el boro. Hay nuevas evaluaciones de riesgo para estas dos sustancias y la armonización reduciría las diferencias entre la Norma y las Guías de la OMS de forma considerable.

PARAGUAY

Antecedentes

En la carta circular se invitaba a) a formular observaciones sobre la necesidad de proceder a una modificación de la Sección 3.2 de la Norma del Codex para las Aguas Minerales Naturales a la luz de las discrepancias existentes entre la Norma del Codex y las Guías de la OMS y b) a indicar las enmiendas que se consideren necesarias. Se ofrecían, entre otras, dos posibles opciones: i) y ii).

Respuesta a las dos preguntas formuladas

- a) PARAGUAY considera que es necesario enmendar la Sección 3.2 de la Norma del Codex STAN 108 -1981, Rev. 1-1997, a la luz de las discrepancias existentes entre esta Norma y las Guías de la OMS.
- b) Propone la opción ii): “la armonización, en caso necesario, de los límites superiores establecidos en la Sección 3.2 con los valores que se indican en la tercera edición de las Guías de la OMS”.

Justificación:

PARAGUAY considera necesario enmendar la Sección 3.2 de la Norma del Codex Standard STAN 108-1981, Rev. 1 – 1997, como se ha indicado anteriormente, debido a que las normas y límites conexos se deben actualizar constantemente, especialmente teniendo en cuenta la reciente revisión de las Guías de la OMS a raíz de una concienzuda investigación por su parte. Proponemos la opción ii) porque consideramos que la armonización de los valores en la Norma facilitará su uso y evitará el recurso a un documento diferente.

PERÚ

COMPARACIÓN ENTRE LOS LÍMITES PARA LAS SUSTANCIAS DE LA NORMA DEL CODEX PARA LAS AGUAS MINERALES NATURALES (CODEX STAN 108-1981, REV. 1 – 1997, ENMENDADA EN 2001) Y LAS GUÍAS DE LA OMS PARA LA CALIDAD DEL AGUA POTABLE (3ª EDICIÓN)

- a. SUSTANCIA:** Antimonio
- LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO:** 0.02 mg/l
- Perú** respalda el límite máximo permitido por la OMS por el siguiente motivo: límite de detección.
- b. SUSTANCIA:** Borato
- LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO:** 0,5 mg/l expresado como boro
- Perú** respalda el límite máximo permitido por la OMS dado que se corresponde con el límite propuesto en los proyectos de normas sanitarias del Perú.
- c. SUSTANCIA:** Cobre
- LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO:** 2,0 mg/l
- Perú** respalda el límite máximo permitido por la OMS dado que se corresponde con el límite propuesto en los proyectos de normas sanitarias del Perú.
- d. SUSTANCIA:** Manganeso
- LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO:** 0,4 mg/l
- Perú** respalda el límite máximo permitido por la OMS dado que se corresponde con el límite propuesto en los proyectos de normas sanitarias del Perú.
- e. SUSTANCIA:** Nitrito
- LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO:** 3 como NO₂ (exposición breve)
0,2 (P) (exposición larga)
- Perú** carece de información, por lo que se abstiene por motivos técnicos.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Los Estados Unidos presentan las siguientes observaciones sobre la carta CL 2006/13-NMW, relativa a los límites de determinadas sustancias en relación con la salud y en la *Norma del Codex para las Aguas Minerales Naturales (CODEX STAN 108 -1981, Rev. 1 – 1997)*.

En el documento CL 2006/13-NMW se propone actualizar las directrices relacionadas con la salud de la Sección 3.2 de la *Norma del Codex para las Aguas Minerales Naturales* con el fin de ajustarlas a las revisiones introducidas en la tercera edición de las Guías para la calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Entre las opciones que se barajan cabe destacar a) la sustitución de la Sección 3.2 por una remisión directa a las Guías para la calidad del agua potable de la OMS, al igual que en la Sección 3.2.1 de la *Norma General del Codex para las Aguas Potables Embotelladas/Envasadas* y b) la actualización de valores individuales que se hayan quedado desfasados desde la publicación de la tercera edición de las guías para la calidad del agua potable de la OMS.

Los Estados Unidos apoyan la propuesta de sustituir la Sección 3.2 por el tenor de la Sección 3.2.1 de la *Norma General del Codex para las Aguas Potables Embotelladas/Envasadas*, con la consiguiente remisión directa a las Guías para la calidad del agua potable de la OMS. Los Estados Unidos recomiendan que se sustituya haciendo referencia muy expresamente a “normas químicas y radiológicas” para evitar la referencia a normas microbiológicas.

Los Estados Unidos de América señalan que sus propias normas relativas a la salud para las aguas embotelladas/envasadas y minerales no son idénticas a las de la OMS, y que los Estados Unidos de América pueden apoyar normas nacionales diferentes para proteger la salud de sus consumidores de su país. Sin embargo, la remisión a las guías de la OMS presenta la ventaja de garantizar que los límites relativos a la salud no sean menos protectores para el agua mineral natural que para otros tipos de agua potable embotellada/envasada. La utilización de la remisión directa también simplificará la labor del Comité obviando la necesidad de debatir normas individuales. Los Estados Unidos hacen notar que la adopción de una remisión directa no excluye la posibilidad de que un país plantee objeciones a un determinado límite relativo a la salud si surgen problemas con nuevos límites en el futuro.

En caso de que se manifieste un interés en actualizar los valores concretos en vez de utilizar una remisión directa, los Estados Unidos hacen notar que los valores relativos al mercurio (0,001 mg/l) y el níquel (0,02 mg/l) citados en el cuadro comparativo del documento CL 2006/13-NMW no coinciden con los valores actualizados que figuran en la tercera edición de las Guías para la calidad del agua potable de la OMS (http://www.who.int/water_sanitation_health/dwq/gdwq0506_ann4.pdf), a saber 0,006 mg/l para el mercurio y 0,07 mg/l para el níquel.

VIET NAM

En nuestra calidad de productor de aguas embotelladas, incluidas las aguas minerales naturales, deseamos responder a la carta CL 2006/13 – NMW del Codex Alimentarius en la que se recaban observaciones sobre la propuesta de armonizar los límites de determinadas sustancias de la Norma del Codex para las Aguas Minerales Naturales STAN 108 – 1981, Rev. 1 – 1997, con los valores enmendados en las *Guías para la calidad del agua potable de la OMS*.

Apoyamos los cambios basados en progresos realizados en los conocimientos científicos y la tecnología alimentaria que pueden contribuir a garantizar la inocuidad para el consumidor. Sin embargo, es esencial que las revisiones de la *Norma del Codex para las Aguas Minerales Naturales* tengan en cuenta la especificidad de las mismas y los tratamientos que son posibles desde el punto de vista tecnológico y están autorizados actualmente en la Norma.

Por los siguientes motivos, no es viable armonizar directamente los límites de determinadas sustancias, a saber el boro y el fluoruro, en la Norma para las Aguas Minerales Naturales con las Guías de la OMS, como se ha hecho para la *Norma General del Codex para las Aguas Potables Embotelladas/Envasadas (distintas de las aguas minerales naturales)*, *Codex STAN 227 – 2001*.

Los límites establecidos en las *Guías de la OMS y utilizados en la Norma General para las Aguas Potables Embotelladas/Envasadas (distintas de las aguas minerales naturales)* se pueden aplicar gracias a tratamientos tales como la osmosis inversa, que elimina la mayor parte de los elementos químicos del agua. Las aguas minerales naturales no se pueden tratar de esta manera y la separación selectiva de determinadas sustancias (hierro, manganeso, azufre y arsénico) es el único procedimiento técnicamente posible y permitido actualmente en la *Norma para las Aguas Minerales Naturales*.

Por lo que respecta al boro, la *Norma para las Aguas Minerales Naturales* fija un límite actualmente de 5 mg/l, mientras que la OMS ha establecido un valor de referencia provisional en sus Guías de 0,5 mg/l. Se obtiene un nivel de 0,5 mg/l para las aguas potables utilizando la osmosis inversa, pero incluso con esta técnica la OMS reconoce que en áreas con niveles naturalmente altos de boro este límite será difícil de lograr.

En cuanto a las aguas minerales naturales, el tratamiento mediante osmosis inversa no está autorizado y actualmente no se dispone de una técnica de eliminación selectiva para el boro. Por consiguiente, es

imposible lograr un límite de 0,5 mg/l para las aguas minerales naturales procedentes de áreas con altos niveles naturales de boro.

Desde el punto de vista de la inocuidad, los límites de varios países reflejan la falta de consenso sobre el nivel de boro que se considera inocuo en el agua potable³.

En lo referente al fluoruro, se adoptan distintos enfoques en las Guías de la OMS, que establecen un límite máximo de 1,5 mg/l, y en la *Norma del Codex para las Aguas Minerales Naturales*, que no impone un límite de contenido sino una obligación de etiquetado cuando éste supera 1 mg/l para informar mejor al consumidor de la composición del producto.

En lo tocante al boro, es difícil adoptar un límite más estricto para un elemento químico en el agua mineral natural cuando no se dispone técnicamente de un procedimiento de eliminación selectiva ni éste se autoriza en la *Norma del Codex para las Aguas Minerales Naturales*.

Si bien el documento CL 2006/13-NMW ha lanzado un debate sobre un aspecto de la *Norma para las Aguas Minerales Naturales*, deseamos proponer que se considere la posibilidad de revisar y refundir las dos normas del Codex sobre aguas⁴, lo que daría lugar a una norma única para todas las aguas envasadas. Sería necesario incluir algunas particularidades de las aguas minerales naturales, pero el hecho de disponer de una única norma permitiría racionalizar el actual sistema dual. Esta fusión ayudaría a garantizar la inocuidad para el consumidor teniendo en cuenta los avances en las prácticas de higiene y las tecnologías disponibles para todas las aguas embotelladas.

Al mismo tiempo, también sería necesario revisar y refundir en un solo documento los dos Códigos de Prácticas de Higiene⁵.

CONSEJO INTERNACIONAL DE ASOCIACIONES DE BEBIDAS (ICBA)

El Consejo Internacional de Asociaciones de Bebidas (ICBA) es una organización no gubernamental que representa los intereses de la industria mundial de bebidas no alcohólicas. Los miembros del ICBA desarrollan su actividad en más de 200 países y producen, distribuyen y venden distintas bebidas a base de agua, incluidas las bebidas no alcohólicas con gas y las bebidas sin gas, como bebidas a base de zumos (jugos), aguas embotelladas y cafés y té listos para el consumo. El ICBA se complace en presentar las observaciones siguientes en respuesta a la solicitud de información sobre los límites de determinadas sustancias en relación con la salud en la Norma del Codex para las Aguas Minerales Naturales (CODEX STAN 108-1981, Rev. 1-1997).

a) La necesidad de proceder a una enmienda a la Sección 3.2 de la Norma del Codex para las Aguas Minerales Naturales

El ICBA es partidario de que se aborden las discrepancias existentes en la Norma del Codex y las guías de la OMS, especialmente por lo que respecta a los parámetros relacionados con la salud.

b) Qué enmiendas se consideran necesarias

- (i) Sustitución de la actual Sección 3.2 de la Norma del Codex por el texto que figura en la Sección 3.2.1 de la Norma General del Codex para las Aguas Potables Embotelladas/Envasadas (remisión directa a las Guías de la OMS);

³ Varios países han establecido límites para el boro en el agua potable: la Unión Europea (*Directiva 98/83/CE* – 1,0 mg/l) y Australia (*Directrices sobre el agua potable, 2004*: concentración de referencia de 4 mg/l); en los Estados Unidos la norma 21 CFR 165.110 para el agua embotellada y las normas de la Agencia para la Protección del Medio Ambiente (EPA) relativas al agua potable no incluyen un límite para el boro.

⁴ Norma para las Aguas Minerales Naturales, STAN 108-1981, Rev.1-1997, y Norma para las Aguas Potables Embotelladas/Envasadas (distintas de las aguas minerales naturales), STAN 227 – 2001.

⁵ Código Internacional Recomendado de Prácticas de Higiene para la Captación, Elaboración y Comercialización de las Aguas Minerales Naturales, CAC/RCP 33-1985; Código de Prácticas de Higiene para las Aguas Potables Embotelladas/Envasadas (distintas de las aguas minerales naturales), CAC/RCP 48-2001.

El ICBA no apoya esta opción debido a la naturaleza especial de las aguas minerales naturales.

- (ii) Armonizar, en caso necesario, los límites superiores de la Sección 3.2 con los valores que figuran en la tercera edición de las Guías de la OMS.

El ICBA apoyaría esta opción, pero estima que en primer lugar se debería evaluar atentamente si los valores de referencia de la OMS para estos parámetros se pueden cumplir en las aguas minerales naturales. Los niveles de algunos elementos pueden ser naturalmente más elevados en estas aguas y cabe que se deban establecer excepciones dado que no existen tratamientos aprobados para algunos de ellos, como el boro y el fluoruro. Se debe disponer de tratamientos aprobados y autorizados para cumplir la norma que se persigue antes de su adopción.

Observamos asimismo que el nivel de referencia de la OMS para el nitrito (0,2 mg/l para la exposición larga) es diez veces superior al límite de la Norma del Codex (0,02 mg/l). El nitrito también puede estar presente en forma natural. Proponemos que se considere la posibilidad de definir límites máximos relacionados con la salud y de separarlos de los indicadores de calidad. En principio, los límites relacionados con la salud deberían aproximarse lo más posible de los valores de referencia de la OMS, pero se deberían tomar debidamente en consideración las diferencias entre la ingesta de agua potable y la de agua mineral natural.

CONSEJO INTERNACIONAL DE ASOCIACIONES PARA EL AGUA EMBOTELLADA (ICBWA)

El ICBWA se complace en presentar unas consideraciones preliminares en respuesta a la solicitud de mayo de 2006, de observaciones sobre los límites de determinadas sustancias en relación con la salud en la norma del Codex para las Aguas Minerales Naturales.

El Consejo Internacional de Asociaciones para el Agua Embotellada (ICBWA) es la federación mundial de asociaciones de comercio industrial de agua embotellada. La federación está integrada actualmente por “seis asociaciones regionales”, cada una de las cuales representa un territorio geográfico. El ICBWA representa a 1 567 empresas en todo el mundo.

• ABWA	Asociaciones para el Agua Embotellada de Asia y el Cercano Oriente (Asia)
• ABWI	Instituto para el agua embotellada de Australasia (Australia y Nueva Zelandia)
• EFBWA y EBWA, representantes conjuntos	Federación Europea de Asociaciones para el Agua Embotellada y Asociación Europea para el Agua Embotellada (Europa)
• IBWA	Asociación Internacional para el Agua Embotellada (Estados Unidos)
• LABWA	Asociación de América Latina para el Agua Embotellada (América Latina)

La misión de los miembros del ICBWA consiste en “reforzar y promover la industria mundial del agua embotellada apoyando y observando de normas internacionales rigurosas de calidad de los productos, y facilitando el aprendizaje y el flujo de información sobre la industria del agua embotellada entre sus miembros, los organismos internacionales y las partes interesadas”.

El ICBWA desea felicitar al Secretario de la Comisión del Codex Alimentarius por haber recabado observaciones sobre esta cuestión.

1 – Por lo que respecta a los límites relacionados con la salud, el ICBWA es partidario de que se examinen atentamente los tipos de condiciones y límites especiales que puedan ser aplicables a las aguas minerales naturales.

Si bien el ICBWA conviene en que es un momento oportuno para armonizar, *según sea necesario*, los límites relacionados con la salud aplicables a las aguas minerales actuales con los valores de las Guías para la calidad del agua potable de la OMS, el ICBWA considera que es particularmente

importante examinar atentamente cada sustancia caso por caso, debiendo tomarse debidamente en consideración el hecho de que el nivel de consumo de aguas minerales naturales no tiene por qué equivalente necesariamente al del agua potable. Es posible que en determinados casos específicos, el límite relacionado con la salud para una sustancia determinada sea superior en el caso de las aguas minerales naturales al agua potable.

Por otro lado, es importante tener en cuenta la especificidad del agua mineral natural, caracterizada por su composición mineral constante y particular, la cual refleja la geología específica natural del acuífero del que se capta el agua.

Por consiguiente, es importante que en la norma recientemente actualizada, las aguas minerales puedan ser objeto de excepciones concretas a los valores de las Guías para la calidad del agua potable de la OMS, basadas en fundamentos clara y científicamente probados que incluyan hábitos de consumo concretos, aunque sin limitarse necesariamente a éstos. Los casos específicos y los tipos de excepciones aceptables para las aguas minerales naturales deberán ser examinados y acordados en el Comité del Codex.

2 – El ICBWA considera que podría ser un momento oportuno para incorporar la Norma del Codex para las Aguas Minerales Naturales en la Norma General para las Aguas Potables Embotelladas/Envasadas.

Los antecedentes de la carta circular de mayo de 2006 indican que no existe una falta de coherencia patente entre la Norma del Codex para las Aguas Minerales Naturales (CODEX STAN 108-1981) y la Norma General para las Aguas Potables Embotelladas/Envasadas (distintas de las aguas minerales naturales) (CODEX STAN 227-2001), por lo que respecta a los límites relacionados con la salud. Habida cuenta de esta observación, el ICBWA propone refundir las dos normas en una Norma General para las Aguas Potables Embotelladas/Envasadas de carácter único.

El ICBWA considera que la incorporación de las aguas minerales naturales a la Norma General para las Aguas Potables Embotelladas/Envasadas:

- a) facilitaría el uso de las normas;
- b) concordaría con el objetivo de reducir el número de normas en el Codex.

3 – Códigos de Higiene

Además, en un campo diferente aunque relacionado con el anterior, la refundición de las normas brinda la oportunidad de refundir los códigos de prácticas de higiene vigentes aplicables tanto al agua potable embotellada/reenvasada como al agua mineral natural, a saber:

- El Código de Prácticas de Higiene para las Aguas Potables Embotelladas/Envasadas (distintas de las aguas minerales naturales) – *CAC/RCP 48-2001*.
- El Código Internacional Recomendado de Prácticas de Higiene para la Captación, Elaboración y Comercialización de las Aguas Minerales Naturales – *CAC/RCP 33-1985*.

Cabe destacar que el Código de Prácticas de Higiene para las Aguas Potables Embotelladas/Envasadas, de 2001, incorpora los avances más recientes en la gestión de la inocuidad de los alimentos e incluye el concepto de análisis de peligros y de puntos críticos de control (HACCP). Por otro lado, el Código de prácticas de higiene relativo a las aguas minerales naturales se terminó de elaborar en 1985 y requiere una actualización, tarea que sería fácil de llevar a cabo incorporando sus disposiciones pertinentes subsistentes en el Código de Prácticas de Higiene para las Aguas Potables Embotelladas/Envasadas.

El ICBWA agradece la oportunidad que se le ha brindado de formular observaciones sobre estas cuestiones importantes y se complacería en responder a cualesquiera preguntas que pudiese tener al respecto.